

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de diciembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CARRETERAS.—EXPROPIACION

Rectificada por el señor alcalde de Lamasón la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte se les han de ocupar terrenos con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de prolongación de la de Treceño a Herrerías a la de Cabuérniga a la Hermida, en término municipal de Lamasón, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de treinta días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

##### Relación que se cita

- 1.—Erial en el sitio de El Mazo, de doña Cristeta Collado, vecina de Quintanilla.
- 2.—Erial en El Mazo, de don Baldomero A. de Celis, vecino de ídem.
- 3.—Monte en la Venta, de don Baldomero A. de Celis.
- 4.—Labrantío, en ídem de don Marcelino Dosal, vecino de Sobrelapeña.
- 5.—Ídem en Maridosal, de doña Cristeta Collado, vecina de Quintanilla.
- 6.—Prado en ídem, de la misma propietaria.

- 7.—Erial en ídem de don Marcelino Dosal, vecino de Sobrelapeña.
- 8.—Humilladero en la Peña, de don José Fernández, vecino de ídem.
- 9.—Prado en Llampo, de doña Emilia Agüeros, vecina de ídem.
- 10.—Erial en ídem de Heros. de Venancio Agüeros, vecino de ídem.
- 11.—Prado en la Defuera, de don Acacio Ruiz, vecino de ídem.
- 12.—Ídem en ídem de doña Adriana Fernández, vecina de Sobrelapeña.
- 13.—Erial en ídem de Hros. de Venancio Agüeros, vecino de Quintanilla.
- 14.—Prado en ídem de Acacio Ruiz, vecino de ídem.
- 15.—Ídem en ídem de don Baldomero A. de Celis, vecino de ídem.
- 16.—Ídem en ídem de don Aniceto Fernández, vecino de ídem.
- 17.—Ídem en ídem de don Acacio Ruiz, vecino de ídem.
- 18.—Ídem en ídem de doña Adriana Fernández, vecina de Sobrelapeña.
- 19.—Ídem en ídem de doña María Fernández, vecina de ídem.
- 20.—Ídem en ídem de doña Amelia Rábago, vecina de Quintanilla.
- 21.—Ídem en ídem de don Aniceto Fernández, vecino de ídem.
- 22.—Ídem en ídem de doña Amelia Rábago, vecina de ídem.
- 23.—Ídem en ídem de don Aniceto Fernández, vecino de ídem.
- 24.—Ídem en ídem de don Acacio Ruiz, vecino de ídem.
- 25.—Labrantío en ídem del mismo propietario.
- 26.—Prado en las Formas, de doña Adelaida Agüero, vecina de ídem.
- 27.—Ídem en ídem de doña Adriana Fernández, vecina de Sobrelapeña.
- 28.—Ídem en ídem de don Baldomero A. de Celis, vecino de Quintanilla.
- 29.—Ídem en ídem de don José Martínez, vecino de ídem.
- 30.—Ídem en ídem de don Francisco Fernández Gómez, vecino de ídem.
- 31.—Labrantío en ídem de don Félix Cuenca, vecino de ídem.
- 32.—Ídem en ídem de don Marcelino Gómez, vecino de ídem.

- 33.—Ídem en ídem de doña Velentina Agüero, vecina de ídem
- 34.—Ídem en ídem de don Eduardo Alonso, vecino de ídem.
- 35.—Prado en ídem del mismo propietario.
- 36.—Labrantío en ídem de don Elías Fernández, vecino de ídem
- 37.—Ídem en ídem de don Justiniano Agüeros, vecino de ídem.
- 38.—Ídem en ídem de doña Juana González, vecina de Sobrelapeña.
- 39.—Ídem en ídem de don Germán Vega, vecino de Puenteansa.
- 40.—Prado en los Cuetos de don Nemesio Agüeros, vecino de Quintanilla.
- 41.—Labrantío en las Formas, de Hros. de don Venancio Agüeros, vecino de Quintanilla.
- 42.—Ídem en los Cuetos, de doña Lorenza Martínez, vecina de ídem.
- 43.—Ídem en las Formas, de don Francisco Fernández, vecino de ídem.
- 44.—Labrantío en Las Formas, de doña Amalia Agüeros vecina de Quintanilla.
- 45.—Prado en ídem de doña Valentina Agüeros vecina de ídem.
- 46.—Labrantío en ídem, de la misma propietaria.
- 47.—Prado en los Cuetos, de don Baldomero A. de Celis vecino de ídem.
- 48.—Labrantío en la Llaviada, de don José Martínez, vecino de ídem.
- 49.—Ídem en ídem, de doña Casilda Agüeros, vecina de ídem,
- 50.—Prado en ídem, de Fulgencio Fernández, vecino de ídem.
- 51.—Labrantío en ídem, de don Francisco Fernández, vecino de ídem.
- 52.—Ídem en ídem, de doña Emilia Agüeros, vecina de ídem.
- 53.—Ídem en ídem, de don Enrique Puente, vecino de Muriedas.
- 54.—Ídem en ídem, de Hros. de Venancio Agüeros, vecino de Quintanilla.
- 55.—Ídem en ídem, de don Germán Vega, vecino Puenteansa.
- 56.—Ídem en ídem, de don Agustín Collado, vecino de Quintanilla.
- 57.—Ídem en ídem, de don Guaresmesio Cayón y Enrique Puente, vecinos de Quintanilla y Muriedas respectivamente.
- 58.—Ídem en ídem, de don Alfonso González, vecino de Quintanilla.
- 59.—Ídem en ídem, de don Serafín Fernández, vecino de Sobrelapeña.
- 60.—Ídem en ídem, de Moisés Fernández, ídem de ídem.
- 61.—Prado en los Cubiles, de don Francisco Fernández, de Quintanilla.
- 62.—Ídem en ídem, Hros. de Venancio Agüeros, vecino de ídem:
- 63.—Labrantío en ídem, de doña Emilia Agüeros, vecina de ídem.
- 64.—Ídem en las Arrianas, de Hros. de Venancio Agüeros, vecino de ídem.
- 65.—Ídem de ídem, de don Francisco Fernández, vecino de ídem.
- 66.—Ídem en Las Heras, de don Octavio A. de Celis, vecino de Madrid.
- 67.—Ídem de ídem de Hros. de Venancia Agüeros, vecina de Quintanilla.
- 68.—Ídem en ídem, don Baldomero A. de Celis, de ídem.
- 69.—Cuadras en casco del pueblo de doña Casilda Agüeros, de ídem.
- 70.—Ídem en ídem, de don Justiniano Agüeros, de ídem.
- 71.—Labrantío en ídem, de Hros. de Venancia Agüeros, de ídem.
- 72.—Casa en ídem, de don Aniceto Fernández, de ídem.
- 73.—Ídem en ídem, de don Francisco Fernández, de ídem.
- 74.—Ídem en ídem, de Hros. de Venancio Agüeros, de ídem.
- 75.—Labrantío en ídem, de los mismos propietarios.
- 76.—Ídem en ídem, de don Moisés Fernández, vecino de Sobrelapeña.
- 77.—Ídem en ídem, de don Germán Vega, vecino de Puenteansa.
- 78.—Ídem en ídem, del mismo propietario,
- 79.—Ídem en ídem, del mismo propietario.
- 80.—Ídem en ídem, de doña Generosa Agüeros, vecina de Quintanilla.
- 81.—Ídem en ídem, de doña Adelaida Agüeros, de ídem.
- 82.—Ídem en ídem, de don Germán Vega, vecino de Puenteansa.
- 83.—Ídem en ídem, Guaresmino Cayón, vecino de Quintanilla.
- 84.—Ídem en ídem, de don Francisco Fernández, vecino de ídem.
- 85.—Ídem en ídem, de don Agapito Collado, de ídem,
- 86.—Casa en ídem, de doña Adelaida Agüeros, de ídem.
- 87.—Labrantío en ídem, de la misma propietaria.
- 88.—Solar en ídem, de doña Eugenia Fernández, vecina de Sobrelapeña.
- 89.—Labrantío en ídem, de don Octavio A. de Celis, vecino de Madrid.
- 90.—Ídem en ídem, de don Elías Fernández, vecino de Quintanilla.
- 91.—Ídem de ídem, de doña Victoriana Alonso, vecina de ídem.
- 92.—Solar en ídem, de la misma propietaria.
- 93.—Labrantío en ídem, de don Acacio Ruiz, vecino de ídem.
- 94.—Ídem de ídem, de don Francisco Fernández, vecino de ídem.
- 95.—Ídem en ídem, de Olegario González, de ídem.
- 96.—Ídem de ídem, de doña Adelaida Agüeros, de ídem.
- 97.—Ídem de ídem, de don Baldomero A. de Celis.
- 98.—Ídem de ídem, de Hros. de Venancio Agüeros, de ídem.
- 99.—Ídem en ídem de don Baldomero A. de Celis de ídem.
- 100.—Solar en ídem, de don Octavio A. de Celis, de Madrid.
- 101.—Ídem en ídem, de don Baldomero A. de Celis, vecino de Quintanilla.
- 102.—Labrantío en ídem de don Eduardo Alonso de ídem.
- 103.—Ídem en ídem, de don Ramón Rodríguez, de ídem.
- 104.—Ídem en ídem, don Manuel Pérez, de ídem.

Santander, 5 de diciembre de 1921.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

## Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

PASTOS						REGALIZ	PIEDRA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES							
MENOR		TA-SACIÓN		Es-TACIÓN	MA-YOR	TA-SACIÓN		Es-TACIÓN		Oq. métric.	TA-SACIÓN		Mts. cúbicos	TA-SACIÓN		Pts. Cts.
Lanar	Cabrío	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.				Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
100		50		T. el año	50	75	T. el año								175	
90		45		Id .....	50	75	Id .....								170	
100		70		Id .....	50	75	Id .....								145	
150		75		Id .....	80	120	Id .....								295	
150		75		Id .....	75	112,50	Id .....								287,50	
				Id .....	100	150	Id .....								350	
100	30	80		Id .....	100	150	Id .....								430	
75		37,50		Id .....	60	90	Id .....								227,50	
				Id .....	30	45	Id .....								145	
100		50		Id .....	60	90	Id .....								330	
100		50		Id .....	60	90	Id .....								365	
150		75		Id .....	100	150	Id .....								3.015	
150		75		Id .....	100	150	Id .....								1.471	
100		50		Id .....	60	90	Id .....								440	
100		50		Id .....	100	200	Id .....								640	
100		50		Id .....	50	100	Id .....								400	
100		50		Id .....	25	50	Id .....								200	
94	75	206	50	Id .....	95	190	Id .....								471,50	
20	22	42		Id .....	36	72	Id .....								239	
60	50	135		Id .....	60	120	Id .....								380	
60	50	135		Id .....	60	120	Id .....								317,50	
12	4	16		Id .....	15	30	Id .....								96	

y no catalogados

				T. el año			T. el año								
				Id .....			Id .....								
				Id .....			Id .....								
				Id .....			Id .....								
				Id .....			Id .....								
4		2		Id .....			Id .....								2
3		1,50		Id .....			Id .....								1,50
20		30		Id .....			Id .....								10
8		4		Id .....			Id .....								4
40		20		Id .....			Id .....								20
50	24.328	4.361	14762,50		19.726	29866,50	150	37,50	4350	4.350	121623,50				

do los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y maladares tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado

mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil, o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea, de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellos moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamientos.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario, la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud.....	{ En la base superior.. 0,11 íd. En la inferior..... 0,12 íd.
Profundidad.....	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Id. del segundo.....	0,60 íd.
Id. del tercio.....	0,60 íd.
Id. del cuarto.....	0,80 íd.
Id. del quinto.....	0,90 íd.

Total de las cinco entalladuras, o sea, longitud de la cara.....	3,40 íd.
--	----------

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento

de resinas será cuando menos de 5 años y en caso de extenderse a mayor número, este deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup> podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descorchado ningún alcornoque cuyo tronco mida a la altura del pecho menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a éste efecto se señalen y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capamadre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto,

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que parezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogera de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpia de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblanecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día primero de Mayo y quedará terminado en 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja-abierta con talud cuya ba-

se será de un cuarto o un quinto de la altura y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose las aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganado, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y a falta de estas en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas así como la extracción de toda clase de productos se verificará por los caminos que existan ya en el preido y en su defecto por los sitios o pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y partores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Inspección o por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente conocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Santander, 31 de julio de 1921.—El ingeniero-jefe de la región; Carlos Navarro.

Núm del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑA		
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN — Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA-SACIÓN — Pts. Cts.	BA... — Estéreos
302	Villacarriedo...	Cárcoba y Pisierra	Tezanos	Q. pedta. Ehrh	112-	a					
303	Idem	Dehesa, Jundiría	Soto	Idem	150-	»					
304	Idem	Monte de Todos	Villacarriedo y Selaya	Idem	18-	»					
305	Idem	La Sota y Rebollar	Bárcena	Idem	175-	»					
306	Idem	La Sota y Los Hoyos	Villacarriedo	Idem	170-	»					
110	Villaescusa	Cabarga	La Concha	Idem	200-	»					
111	Idem	Cabarga	Liaño	Idem	380-	»					
113	Idem	Carceña, Cagigal etc	Obregón	Idem	180-	»					
114	Idem	Carceña y El Plantío	Villanueva	Idem	140-	»					
307	Villafufre	Caballar, Castillo etc	Vega	Idem	130-	»					
309	Idem	Cortina y Riocacote	Idem	Idem	130-	»			30	90	
308	Idem	Cagigal del Rey Caballar	Escobedo	Idem	240-	»	250	100,000	2.500	25	75
310	Idem	Cuesta Mijares, Caballar	Villafufre	Idem	202-	»	100	50,000	1.000	60	180
311	Idem	Hoyos, Rebollar, etc	Rasillo	Idem	140-	»				50	150
26	Voto	Candiano, Carrasco, etc	Carasa	Idem	378,82-r					80	240
27	Idem	Encinal y Hayadal	Padiézniga	F. Sylvática	377,00-»					50	150
28	Idem	Encinedo y Muñeiro	San Mamés	Q. pedta. Ehrh	102,53-»					30	90
29	Idem	Hocina, Runales, etc	Nates y Rada	Idem	310,25-»						
30	Idem	Las Quebrantas, etc	Llanez	Idem	146,97-»					25	75
31	Idem	Robledal, etc	Bueras	Idem	374,00-»					25	75
32	Idem	Rodiles y Cueva	San Bartolomé	Idem	389,50-»						
33	Idem	Tejo y Dehesa	Bádames	Idem	82,75-»						

### Montes investigados

Astillero	Carbonera	Guarnizo	Herbáceas	0,75-r							
Idem	Rura	Idem	Idem	4,69-»							
Idem	Caleruca	Idem	Idem	16,22-»							
Idem	Potrañés	Idem	Q. pedta. Ehrh	11,30-»							
Idem	Morero	Idem	Idem	5,61-»							
Camargo	Los Coteros	Cacicedo	U. europeus L.	4,84-»							
Castro Urdiales	El Cueto	Castro	Q. ilex L.	4-	a						
Idem	Campo y Monte Coldino	Idem	U. europeus L.	3-	»						
Idem	Puntida y Rubias	Mioño	Idem	20-	»						
Idem	Setares	Otañes	Idem	8-	»						
Idem	Mieres	Ontón	Herbáceas	40-	»						
TOTALES						3837	1774,244	400,30	4.735	12060	19.630

Santander. 4 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe de la Región, C. Navarro de Estrada.

## Dirección general de Propiedades

### INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

#### Pliego general de reglas facultativas

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean estas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y ejores conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dan-

### Cabezón de Liebana

Presidente: don Lucas Uribe de Cos.

Vocales: don Braulio Pablos Parra, don Tomás Martínez González, don Lorenzo García Bedoya, don León Fernández Cabada, don Antonio Martínez G. Encinas, don Cándido Pérez Camacho, don Juan María Sánchez Rada.

Suplentes: don Julián Villanueva Rodríguez, don Vicente Galnares Torices, don Félix Díez Gómez, don Francisco García Vejo, don Aedrés Calvo Bedoya.

### Medio Cudeyo

Vocales.—Don Alfredo Oria Aguilera, don Agustín Santiago, don Pedro García Sáinz, don Agustín Gólez Castañeda.

Suplentes.—Don Francisco Granet Cabarga, don Sinfiriano Torre Haro, don Ricardo Bedia Santiago, don Juan Pedraja Ruiz.

## Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de julio último:

Día 1.º.—Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar el voto en contra del señor González respecto al acuerdo de ceder a las sociedades Cantábricas quince parcelas de terreno en las Escombreras del Hajar sin los requisitos de subasta.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda tasando a peseta el metro de terreno solicitado por las Sociedades Cantábricas en las Escombreras.

Quedar enterado de una carta de don César Silió aceptando las condiciones para la cesión de parcelas de terreno en las Heras y aprobar los planos presentados por los solicitantes.

Anunciar para el martes próximo la subasta para la contratación del servicio de riego público bajo las bases aprobadas por la Comisión.

Autorizar para la expedición de cédulas personales al oficial de Secretaría don Agustín Alonso.

Conceder en arriendo a don Nicolás Fernández dos metros y medio cuadrados de terreno en la calle del Duque de la Torre para instalar una churrería.

Pasar a informe de la Comisión una petición de don José Ruiz para que se le conceda el servicio de aguas.

Día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación de los comisionados para la compra de terrenos en la Vega para la Constructora Naval de que la cuenta de crédito abierta a ese efecto en el Banco Mercantil asciende a 62,951,98 pesetas y autorizarles para renovarla, con el voto en contra del señor Palacios.

Aprobar el informe de Fomento proponiendo conceder el uso de agua a don José Ruiz.

Pasar a informe del Administrador de la plaza una instancia de Manuela Barcenilla solicitando el puesto 36 de la plaza del mercado.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda tasando el terreno solicitado por don Serafín Pérez en el campo de Mallorca y fijando la subasta para el día 16.

Pasar a informe de Fomento una instancia de don Celedonio Alonso solicitando cuatro metros cuadrados de terreno en la plaza de la Ballama, y al señor ingeniero-jefe de Obras públicas otra de don Laureano de Lucio solicitando permiso para levantar un piso en la casa de la calle de Duque y Merino, número 20.

Aprobar la subasta celebrada para la adjudicación del servicio de riego a don Aurelio Díaz en 575 pesetas.

Pasar a estudio de la Corporación un trabajo de la S. E. de C. Naval proponiendo las reformas necesarias para el mejoramiento del servicio de aguas y dar las gracias a la Compañía.

Quedar enterado de una comunicación del señor ingeniero jefe de las minas de Barruelo, negándose a satisfacer las estancias causadas en el Hospital por el obrero Tomás Gutiérrez.

Quedar enterado de una carta de don Tomás Agüero agradeciendo a la Corporación las atenciones dispensadas al Cuerpo de Exploradores de Santander.

Nombrar a los señores Lucio, Palacios y Gómez Pérez para el estudio de las cuentas municipales y recaudación de consumos y arbitrios.

Gratificar al empleado de ferrocarriles que ha facilitado los datos de ingreso de mercancías por la estación del Norte.

Autorizar a la Alcaldía para pedir precio de contadores de aguas por ser urgente su colocación.

Que la Comisión de Festejos proceda a la confección del programa de los de la feria de San Mateo.

Día 13.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de haberse satisfecho 4.594 pesetas a cuenta del Contingente provincial.

Acceder a la instancia de don Andrés Díez para hacer alcantarilla en la calle del Desengaño.

Desechar una instancia de de Cayetano Benito para instalar una rifa en la Plaza de la Iglesia.

Que la Comisión correspondiente vaya el sábado próximo a deslindar los terrenos cerrados por don Antonio Argüeso en el sitio de Sanadices.

Que se oficie al alcalde de Enmedio para que se envíe certificación del padrón de vecinos del pueblo de Moranacas.

Que se libren certificaciones de los pagos e ingresos en los últimos tres años y de los ingresos por consumos y arbitrios en igual período de tiempo.

Pasar a estudio de la Comisión el proyecto de arbitrios sobre los veladores y mesas que se instalen en la vía pública.

Autorizar la venta de toros de lidia en los despachos de carne, anunciándose al público.

DIA 23.—Aprobar el acta de la anterior y cuatro cuentas de servicios municipales y una de suministros al Ejército.

Aprobar la subasta verificada el 16 del corriente y por la que le fueron adjudicados 225 metros cuadrados en el campo de Mallorca a don Antonio Salas en el precio de 450 pesetas.

Aprobar la instancia y plano que para edificar en terreno de su propiedad presentan los señores Zarzosa y Ruiz, bajo la condición de sin perjuicio de tercero.

Dejar sobre la mesa el informe de la Comisión de Fomento referente a la instancia de don Celedonio Alonso solicitando 4 metros cuadrados de terreno en el sitio de la Ballarna.

Conceder la instalación de aguas solicitada por la Sociedad Española de Construcción Naval para las casas que está construyendo en la calle de Duque y Merino de esta villa.

Que las tarifas de puestos públicos en las ferias de San Mateo sea de 0,50 pesetas metro cuadrado y 5 pesetas a los que se destinen a rifas.

Admitir la renuncia del cargo de conserje del teatro a don Benito Fernández.

Anunciar por treinta días el concurso para la adquisi-

ción de contadores de agua, y que sea obligatoria para los abonados la instalación.

Que el período de ferias para la recaudación de arbitrios sea de 8 días en Santiago y 15 en San Mateo.

Colocar dos luces en el ferial de las Eras y una en la calle de Duque y Merino.

Mandar poner las llaves que faltan del edificio teatro.

Día 29.—Aprobar el acta de la anterior y dos cuentas por servicios municipales, otras dos quedan sobre la mesa.

Dar por desechadas todas las instancias en petición de terrenos en las escombreras del Hajar por estar cedidos ya a una Sociedad.

Que el señor Alonso, don Celedonio, presente nueva instancia en solicitud del terreno que pide en la plaza de la Ballama.

Facilitar al señor Gómez Pérez los antecedentes del asunto referente al legado de don Celestino de la Torre y Merino para encargarse del mismo.

Que la Comisión de Hacienda presente las bases para el concurso de contadores de agua.

Reinosa, 31 de julio de 1921.—V.º B.º, Manuel P. Arenal.—Luis Mazorra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Antonio García Manzo, hijo de Segundo y de Carmen, natural de Colindres (Santander), de estado soltero, nacido el día 25 de noviembre de 1896, de profesión marinero, ignorándose todas las demás circunstancias del mismo, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, capitán de corbeta de la Armada don Luis Gil de Sola y Bausá, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por deserción del vapor «Antonio López» en el puerto de Habana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no presentarse dentro del plazo fijado.

Cádiz, 1.º de diciembre de 1921.—El juez instructor, Luis Gil de Sola. 1926-91

Juan Osorio San Román, hijo de Elisardo y de Pilar, natural de Beranga, sorteado en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, provincia de Santander, soltero, de 25 años de edad, de oficio comercio, de estatura 1,730 metros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, boca regular, frente regular, barba ninguna, color bueno, aire ligero, domiciliado últimamente en punto ignorado, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento Artillería pesada, don Pedro Villegas Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 5 de diciembre de 1921.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 1028-91

Manuel Gandarillas Lavín, hijo de José y de Adela, natural de Liérganes (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 28 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,657 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, con una cicatriz bajo la barba, domiciliado últimamente en Liérganes (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, com-

parecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Miguel Burgués Ganuza, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 5 de diciembre de 1921.—El juez instructor, Miguel Burgués. 1027-91

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el año de 1921-22, y el ordinario para el año de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 30 de noviembre de 1921.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

### Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público a los efectos de reclamación, el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1922-23, por término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 3 de diciembre de 1921.—El alcalde, Casimiro Arana.

### Juzgado municipal de Camargo

#### EDICTO

Don José de la Revilla Valdés, juez municipal suplente, en funciones de propietario, del Valle de Camargo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado municipal con la solicitud:

Certificación del acta de su nacimiento.

Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valle de Camargo, 1 de diciembre de 1921.—El juez municipal suplente, José de la Revilla Valdés.—El secretario interino, Juan García de la Sota. 1020-91

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PERRA PERDIDA

En la fábrica «Santa Lucía» se halla perra Septer, color chocolate, canosa, a disposición de su dueño.